

Guía Práctica del Derecho Internacional de Refugiados

Natalia De Zubiría Posada
Abogada e investigadora
Corporación Excelencia en la Justicia
2020

La *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951*, ampliada en su alcance por el *Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967*, es un instrumento institucionalizado mediante el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados -ACNUR-, que tiene por antecedente la Segunda Guerra Mundial y la crisis de refugiados que esta generó en Europa.

La presente guía pretende exponer lo que el marco jurídico entiende por refugiado, los elementos configuran el estatus y las causales excluyen a una persona de ser considerada como tal. A su vez, expondrá brevemente qué instrumentos internacionales y nacionales han desarrollado el régimen internacional de refugiados, en qué se basa este tipo de protección internacional y por último, cómo se surte el proceso en Colombia.

Definición

La Convención de 1951 define como *refugiado* aquel que, debido a fundados temores de ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas se encuentre fuera del país de su nacionalidad y que no pueda o no quiera acogerse a la protección de su país o regresar a él. En principio, la Convención de 1951 estableció como límite temporal el 1ro de enero de 1951 y la barrera geográfica reducida al continente europeo.

Las limitaciones temporal y geográfica fueron eliminadas por el Protocolo en 1967 e incluso ampliada por la *Declaración de Cartagena sobre Refugiados de 1984* y por la *Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes -UNCAT-* de 1984. La primera incluyó a la personas que han huido de su país de nacionalidad en razón de verse amenazados por situaciones de violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, masivas violaciones de derechos humanos y circunstancias que hubieren alterado gravemente el orden público. La segunda, incluye a las personas que, de retornar a su país, estén en peligro de ser sometidas a tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

En este orden de ideas, el reconocimiento del estatus de refugiado requiere de un examen de inclusión basado en la definición que supone la verificación conjunta de los siguientes puntos:

- i.) Que la persona se encuentra **por fuera** de su país de origen.
- ii.) Que el análisis del “**temor de ser perseguido**” tenga una base razonable.
- iii.) Que el elemento de “persecución” implique abusos, violaciones de derechos humanos u otros daños injustificados e intolerables, es decir, **hechos relevantes**.¹
- iv.) Que sea posible determinar que el temor de persecución corresponde a los **motivos expuestos por la convención**. Estos son: raza, religión, nacionalidad, grupo social determinado u opinión política.
- v.) Que **no haya lugar a la protección nacional** ni la posibilidad de reubicar a la persona en su mismo territorio sin que se elimine el riesgo

¹ La persecución puede provenir de autoridades estatales, agentes no estatales o grupos individuales.

El otorgamiento del estatus de refugiado es entonces un **acto declarativo y temporal** del Estado receptor, siendo **instituto personae** pero cuyos efectos se hacen efectivos a través de todo el territorio.

Protección

El derecho al asilo es un derecho fundamental reconocido a través de la normativa internacional y nacional. Está contemplado en la *Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre*,² en la *Declaración Universal de Derechos Humanos*,³ en la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*,⁴ así como en otros instrumentos regionales europeos y africanos sobre derechos humanos y fundamentales. En nuestra legislación, este derecho está contemplado en la Constitución Política y ha sido ampliamente desarrollado por la ley y la jurisprudencia.⁵

El pilar de la protección internacional en el régimen de refugiados es el principio de no devolución (*non-refoulement*), que establece que ninguno de los Estados Parte de la Convención podrá devolver al refugiado a su país de origen, a sus fronteras, o lugares en los cuales peligre su vida, integridad o seguridad. De plano, debe entenderse que el refugiado se encuentra en una situación en la que su propio gobierno no puede o no quiere garantizar su seguridad y demás derechos, por lo que debe buscar dicha garantía en otro territorio. De violar el principio de **no devolución**, podría alegarse responsabilidad del Estado.

En este punto es fundamental aclarar que mientras esté pendiente la decisión administrativa de otorgar o no el estatus de refugiado, el Estado receptor debe garantizar en la medida de lo posible la asistencia humanitaria necesaria, más que un deber, este actuar se considera una obligación cuando se trata de menores de edad. Al firmar la Convención, los Estados se comprometieron a, por lo menos, recibir de forma temporal a personas que huyen de su país y asegurarles el acceso a procedimientos justos, rápidos y efectivos para evaluar sus solicitudes.

Adicionalmente, este principio cobra vital importancia en términos de salud. Sobre este aspecto, la Corte Interamericana estableció en su Opinión Consultiva OC-21 de 2014, que la expulsión o devolución de una persona podría considerarse como violación de la normativa internacional cuando se ponga en grave peligro o se afecte efectivamente la salud del migrante. Esta es la situación que se presenta, por ejemplo, en el caso de migrantes venezolanos cuya salud se encuentra en graves condiciones, teniendo en cuenta que Venezuela presenta una absoluta escases de alimentos y medicamentos.

Entre otros principios que se desarrollaron con base en la Convención de 1951 se encuentra el de **no sanción por el ingreso ilegal al país**, teniendo en cuenta que muchas veces la situación de aquel que huye de su país lo hace en condiciones de clandestinidad; el principio de la **unidad familiar**, que protege el derecho fundamental a la familia y según

² Artículo XXVII

³ Artículo 14

⁴ Artículo 22(7)

⁵ Artículo 36 de la Constitución Política. En la jurisprudencia fue particularmente desarrollado por la Sentencia T-704 de 2003 así como ha sido regulado en varios decretos; véase Decreto 2840 de 2003 y Decreto 1067 de 2015.

el cual no puede separarse a los miembros de un núcleo familiar que llegue a un nuevo territorio y el **derecho a la documentación**, así sea provisional. Todo esto, además del derecho a recibir asistencia humanitaria para salvaguardar los derechos y las necesidades básicas de las personas.

Las consideraciones básicas y los derechos que deben ser respetados por todos los Estados Receptores incluyen, por ejemplo, **la no discriminación; la confidencialidad; la gratuidad de los procesos de asesoría y de solicitud, así como el acceso al mismo; la garantía del recurso de reposición y la resolución fundamentada** de cada caso concreto. En todo caso, en principio, un migrante tiene los mismos derechos que un extranjero en el territorio, esto se conoce como **exención de reciprocidad**, a reserva de las disposiciones más favorables a favor de los refugiados.

Exclusión, cesación, revocación y cancelación de la condición de refugiado

Las figuras de exclusión y cesación, del estatus de refugiado están contempladas en la Convención de 1951, contrariamente, no están contempladas las figuras de revocación y cancelación, pero fueron desarrolladas por medio de notas y directrices del ACNUR sobre la materia.

Las cláusulas de exclusión contemplan a personas que ya reciben protección por parte de Naciones Unidas, aquellas de las que se considera que no necesitan protección internacional y las que no se consideran merecedoras de dicha cobertura.

Por otro lado, la figura de la cesación de la condición de refugiado se basa en que esta es temporal, pues se mantiene mientras duran las circunstancias por las cuales se generó el temor de persecución en el país de origen; cuando estas desaparecen, el estatus cesa de forma legítima.

En todas las figuras, menos en la exclusión, se otorga el estatus de refugiado pero posteriormente se cancela y deja de tener efectos. En la exclusión la persona nunca llega a tener el estatus.

Exclusión Taxativas	Cesación Taxativas	Revocación	Cancelación
<p>Cuando existan motivos fundados para considerar que la persona ha cometido</p> <p>1) Un delito contra la paz, un crimen de guerra o un crimen contra la humanidad.</p> <p>2) Un delito común antes de llegar al país en el que</p>	<p>4) Cuando se acoge de nuevo y voluntariamente a la protección de su país de origen.</p> <p>5) Cuando voluntariamente recobra su nacionalidad después de haberla perdido.</p> <p>6) Cuando adquiere</p>	<p>La revocación no está contemplada en la Convención; sin embargo, esta otorga la posibilidad de quitarle a la persona el estatus de refugiado cuando esta hubiere cometido crímenes en el país de asilo, que por su naturaleza cruel, inhumana u horrenda, requieran la exclusión de la condición de</p>	<p>La cancelación no está contemplada en la Convención pero consiste en que el otorgamiento del estatus sea revisado cuando se tenga prueba suficiente que demuestre que el solicitante ocultó o falsificó los hechos materiales que sirvieron de fundamento para su solicitud, de tal suerte, que de haberse</p>

<p>solicitó refugio</p> <p>3) Actos contrarios a las finalidades y principios de Naciones Unidas</p> <p>Ante todo, la persona puede defenderse de ser excluida alegando haber cometido las conductas ilícitas por coacción, necesidad, ausencia de culpabilidad o cumplimiento de una orden de un superior.</p> <p>*Para más información ver Guía Práctica de Derecho Penal Internacional, publicación de la CEJ.</p>	<p>una nueva nacionalidad y con ella, la protección del nuevo país.</p> <p>7) Cuando voluntariamente vuelve a establecerse en el país que abandonó.</p> <p>8) Cuando desaparecen las circunstancias que dieron origen a su condición de refugiado y no se puede negar a la protección de su país.</p> <p>9) Cuando una persona que no tiene nacionalidad, pero desaparecieron las condiciones, puede volver al país en donde tenía su residencial habitual.</p>	<p>refugiado.</p>	<p>conocido la verdad, el estatus se hubiere negado.</p> <p>En todo caso, la persona no podrá ser expulsada hasta que no se resuelva sobre el recurso de reposición o apelación sobre la medida.</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Pasos para solicitar la condición de refugiado en Colombia

Por medio del Decreto 1067 de 2015 Colombia adoptó las definiciones que contempla el régimen internacional para otorgar el estatus de refugiado, así como las demás disposiciones de la Convención de 1951, el Protocolo de 1967, la Declaración de Cartagena y la UNCAT. Adicionalmente, la Corte Constitucional en Sentencia T-704 de 2003 señaló que el Estado, al suscribir los tratados internacionales que regulan estas materias, tiene la obligación que reconocerle el estatus a las personas que, luego del examen de inclusión, se enmarcan dentro de la definición de refugiado.

1. Cuando el extranjero ingresa por un puesto de control fronterizo, debe presentar la solicitud ante Migración Colombia. En este caso, la entidad expide un salvoconducto.
2. El salvo conducto permite la permanencia regular en el país por tres (3) meses (prorrogables) pero se pierde el permiso si la persona sale del país o se desplaza por zonas fronterizas distintas a la de ingreso.
3. Si la persona cruzó la frontera por un punto no autorizado, debe presentar la solicitud ante Migración Colombia dentro de los dos (2) meses siguientes a su ingreso. El ACNUR presta atención y apoyo para el levantamiento de las solicitudes.

4. La Comisión Nacional para los Refugiados -CONARE-, dependencia del Ministerio de Relaciones Exteriores, recibe, tramita y estudia la solicitud presentada, para recomendarle a Cancillería su admisión o rechazo. *Es obligatorio que CONARE haga uso del *Manual y Directrices sobre Procedimientos y Criterios para determinar la Condición de Refugiado*. El ACNUR apoya en esta instancia.
5. El Ministerio de Relaciones Exteriores expedirá una resolución de reconocimiento. Si es rechazada, la persona puede interponer recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la decisión.
6. Cuando se aprueba la condición de refugiado, a la persona se le otorga una visa. La persona puede solicitar una cédula de extranjería. Con el estatus y el otorgamiento de esta visa, la persona tiene los mismos derechos que los extranjeros residentes regulares, incluido el acceso al trabajo, educación y seguridad social.